Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 18 de diciembre de 2020, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2020-00222-00. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION NRO. 76001-31-03-010-2020-00222-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" por medio de apoderada judicial doctora DANYELA REYES GONZALEZ en contra de JUAN CARLOS LENIS VARGAS, observa el Despacho lo siguiente:

La apoderada judicial debe aclarar el acápite de las "PRETENSIONES", literal D. los intereses que pretende cobrar, toda vez que hace mención a un interés moratorio del 12.75 % y de un interés remuneratorio de 8.5% E.A. Y de la misma manera debe aclarar en el literal E, desde que fecha con exactitud o intervalo de tiempo pretende ejecutar los intereses de plazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" por medio de apoderada judicial doctora DANYELA REYES GONZALEZ en contra de JUAN CARLOS LENIS VARGAS, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.052.381.072 de Duitama (B) y la Tarjeta Profesional Nº 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

D.E.C.C.